

Boletín Oficial

PROVINCIA DE ZAMORA.



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.— Ley de 28 de Noviembre de 1857.— No podrá insertarse nada en este periódico oficial sin autorización del señor Gobernador civil.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, que se hará por orden del señor Gobernador.

Se publica este BOLETIN los Lunes, Miércoles y Viernes. Se suscribe en la Imprenta y Librería de Nicomedes Fernández, calle de la Cárcoba, número 5, a 10 reales mensuales para fuera, franco de porte, y 8 en la ciudad llevado a domicilio.— En dicha Imprenta se reciben los anuncios, a real por linea.— La suscripción se paga anticipadamente.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Mayo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES.

Excelentísimo señor: Cuantas medidas se han dictado por el Gobierno han tenido por objeto llevar la moralidad á las filas del ejército, asegurar en ellas los estrictos principios de la disciplina; é inculcar en todos los individuos del mismo el cumplimiento de los respectivos deberes y el saludable efecto del espíritu militar, germen de las buenas acciones y fuerte valladar contra las maquinaciones desesperadas que pudieran intentarse. Los resultados de tales disposiciones han correspondido al laudable objeto que las inspiraba, y un hecho reciente ha venido á acreditar que toda tentativa de desorden, se estrellará contra la acriollada lealtad de los individuos de las diferentes clases del ejército.

Los sargentos del regimiento de infantería de Málaga, Anselmo Alonso Martín é Hilario López Cuesta acaban de dar un testimonio del excelente y decidido espíritu que anima á las élites militares, revelando á sus Jefes y á las Autoridades de Guerra el plan revolucionario que se proyectaba en Antequera con ramificaciones en el Campo de Gibraltar; apareciendo también que aquellos individuos, al prestar tan importante servicio, lo han verificado llenando fielmente el deber que les impo-

nre el honroso uniforme que visten, habiendo resistido las excitaciones y promesas que se les hicieron con el fin de que tomaran parte en tan depravada maquinación.

Enterada de todo la Reina (Q. D. G.) y deseando premiar el leal proceder de los referidos sargentos, reflejo fiel del que debe esperarse de los individuos todos del ejército español, se ha dignado conceder al sargento primero Anselmo Alonso Martín el empleo de Alferez, que obtendrá en virtud de propuesta que hará el Director general de Infantería para cubrir la primera vacante que ocurría correspondiente al turno de sargentos, otorgándole y disfuntando entre tanto la cruz de María Isabel Luisa, pensionada con tres escudos al mes; y al sargento segundo Hilario Lopez Cuesta el empleo de sargento primero, que obtendrá al ascender Anselmo Alonso, ocupando la vacante que este deja en el regimiento, y asimismo la cruz de María Isabel Luisa, pensionada con un escudo mensual.

Es á la vez la voluntad de S. M. que esta soberana resolución se publique en la órden general, leyéndose á las compañías por sus respectivos Capitanes.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1867.— Valencia.

Número 4.— Circular.

Excelentísimo señor: La Reina (que Dios guarde) ha tenido á bien disponerse recuerde el cumplimiento de la real orden de 23 de Junio de 1789, confirmada por otras posteriores, con especialidad para los casos en que se conceda á un Jefe ú Oficial licencia para pasar á dos ó más puntos, en los que no omitirán por ningún pretesto el presentarse á las Autoridades militares de los puntos por donde transite, para que refrenden sus pasaportes.

Es igualmente la voluntad de S. M. que los Capitanes generales den, segun está prevenido, conocimiento á los de los distritos á donde se dirijan los mencionados Jefes ú Oficiales en uso de real licencia, como asimismo al del en que tenga su destino siempre que entren ó salgan de sus distritos, para que en todo tiempo haya posibilidad de comunicarles sin demora las órdenes que sea conveniente.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1867.— Valencia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Segunda enseñanza.

Excelentísimo señor: En tanto que se publica el nuevo reglamento de los establecimientos de segunda enseñanza, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las reglas siguientes por que se han de rejir en los próximos exámenes:

1.º No habrá en el presente curso el examen general de las asignaturas del primer periodo á que se refiere el artículo 9.º del real decreto de 9 de Octubre último.

2.º Los alumnos de cada curso serán examinados de Doctrina cristiana é Historia sagrada, como de las demás asignaturas. El Profesor que haya dado la enseñanza formará parte del Tribunal, y participará de los derechos de examen con arreglo á lo establecido en el párrafo primero del artículo 27 del reglamento.

3.º Los alumnos de Gramática castellana y latina se examinarán por este año en la misma época que los de las otras asignaturas.

4.º Los cursantes del primer periodo que fueren reprobados repetirán cur-

so. Los del segundo que le sean en una ó más asignaturas no serán admitidos á la matrícula de las del siguiente año, si con las de este constituyeren más de tres lecciones diarias.

5.º Serán examinados los alumnos de Lenguas vivas que se enseñen en el Instituto, si voluntariamente lo soliciten. Los Profesores que compongan el Tribunal dividirán entre sí los derechos de examen que satisfagan estos alumnos.

6.º Los dos Catedráticos del Instituto que el Director comisione para que formen Tribunal de examen en los colegios serán: uno de la sección de Letras y otro de la de Ciencias.

De real orden lo digo á V. E. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1867.— Orovio.— Señor Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 12 de Mayo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Administración local.— Negociado 4.

Quintas

El señor Ministro de la Guerra dice al de la Gobernación en 20 del actual lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer que la falta absoluta de visión de cualquiera de los dos ojos, sea cual fuere la causa que la produzca, no exime del servicio de las armas, y que al efecto se entiendan modificados en este sentido los órdenes del cuadro de exenciones físicas de 10 de Febrero de 1855 que á este punto se refieren.

De real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernación, lo traspasado á V. S. para su conocimiento, el del Consejo y Ayuntamientos de esa provincia y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1867.— El Subsecretario, Juan Valero y Soto.

—Señor Gobernador de la provincia de.....

**DIRECCION
GENERAL DE CONTRIBUCIONES.**

El excellentísimo señor Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 30 de Abril ultimo la real orden siguiente:

«Ilustrísimo señor: Hé dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por V. I. proponiendo la adopcion de las medidas necesarias para hacer efectivos los descubiertos que existen en favor del Tesoro por concesiones de honores de empleos de la Administracion pública; y conformándose S. M. con el informe emitido por la Direccion general de Contabilidad, se ha servido disponer que sin perjuicio de exijir los derechos de expedicion de los correspondientes diplomas, con arreglo á lo mandado por el real decreto de 25 de Enero de 1856, en aquellos casos en que los honores se confieran a individuos que no pertenezcan á las diversas carreras del Estado, se cobren solo los que designa la real orden de 21 de Marzo de 1863 cuando se trate de empleos públicos.

De real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Y al comunicarla á V. S. la Direccion para los propios fines, le encargo:

Que publicando la presente disposicion en el Boletin oficial, de que remitirá una exemplar, y dirigiéndose particularmente á los interesados residentes en esa provincia, cuyo domicilio le sea conocido y á quienes aquella comprende, les haga entender que si en el término improrrogable de tres meses, contados desde que la misma se inserte en la Gaceta, no han satisfecho los derechos devengados por los honores de empleos de las carreras civiles que les estan otorgados, se declararan sin efecto las concesiones, publicándose en los periódicos oficiales.

Que para la aplicacion de la citada real orden de 21 de Marzo de 1863 tenga presente esa dependencia que la media anata que deben satisfacer los empleados á quienes comprende, consiste en la octava parte de la diferencia que resulte entre el sueldo mayor de la categoria efectiva en que figura y el inferior de la de los honores concedidos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1867.—José M. Madrigal.—Señor Administrador de Hacienda pública de la provincia de.....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

**SECCION DE ORDEN PUBLICO.
CIRCULAR.**

Señalando las cuotas con que han de contribuir los Ayuntamientos para la manutencion de presos pobres de los partidos judiciales.

De conformidad á lo que se dispone en real orden circular de 31 de Julio de 1849, y habiendo reunido los datos á que la misma se refiere, he dispuesto distribuir á los pueblos de esta provincia la cuota que les corresponde para el sostentimiento de los presos pobres de sus respectivos partidos judiciales, durante el año económico de 1867 á 1868, segun se demuestra en el reparto que se inserta.

Encargo muy especialmente á todos los señores Alcaldes la mayor exactitud en el cumplimiento de tan importante servicio para que paguen con puntualidad los trimestres que les correspondan, á fin de evitar la perturbacion que en otro caso ocurriria en las cárceles de las cabezas de partido, procurando adelantar un trimestre en las depositarias de aquellos.

Zamora, 6 de Mayo de 1867.—El Gobernador accidental, Manuel Echaburu.

Partido de Alcañices.

Vecinos. Distritos municipales. Esc. Mils.

Importa el presupuesto 1268 506

251 Alcañices	45.742
59 Boya	10.798
364 Carbajales de Alba	66.308
294 Ceadea	53.568
101 Cerezal de Aliste	18.442
117 Faramontanos de Tábara	21.354
150 Ferreras de Abajo	27.360
180 Ferreras de Arriba	32.820
163 Fetteruela	29.726
73 Figueruela de Abajo	13.710
266 Figueruela de Arriba	48.472
398 Fonfria	72.320
110 Friera de Valverde	20.080
267 Gallegos del Rio	48.634
150 Losacino	27.360
111 Losacio	20.262
173 Mahide	31.546
104 Manzanal del Barco	18.988
52 Morales de Valverde	9.524
301 Moreruela de Tábara	54.842
75 Navianos de Valverde	13.710
174 Olmillos de Castro	31.728
128 Perilla de Castro	23.356
95 Pino	17.350
296 Rabanales	53.932
228 Rábano de Aliste	41.556
45 Ricobayo	8.250
166 Riofrío	30.272
135 Samir de los Caños	24.630
55 San Pedro de Zamudia	10.070
59 Santa Maria de Valverde	10.798
163 San Vicente de la Cabeza	29.726
134 San Vicente del Barco	24.448
208 San Vitero	37.916
286 Tábara	52.112
242 Trabazos	44.104
90 Vegalatrave	16.440
100 Videmala	18.260

189 Villalcampo	34.458
77 Villanueva de las Peras	14.074
82 Villarino tras la Sierra	14.984
60 Villabeza de Valverde	10.980
188 Viñas	33.276

6961 1268 506

Partido de Benavente.

Importa el presupuesto 2800.000

153 Alcubilla de Nogales	53.573
57 Arcos de la Polvorosa	20.933
240 Arrabalde	83.153
160 Ayón	55.953
51 Barcial del Barco	18.893
872 Benavente	298.052
119 Bercianos de Vidriales	42.013
82 Bretó	29.433
67 Bretocino	24.333
92 Brime de Sog	32.833
68 Brime de Urz	24.673
155 Calzadilla de Tera	54.253
244 Camarzana	84.513
262 Castrogonzalo	90.633
96 Coínas de Trasmonte	34.193
149 Coomonte	52.213
98 Cúbo de Benavente	34.873
43 Cunquilla de Vidriales	16.173
66 Fresno de la Polvorosa	24.993
98 Fuente-Encalada	34.873
281 Fuentes de Ropel	97.093
80 Granucillo	28.733
97 Maire de Castroponce	34.533
243 Manganeses de Polvorosa	84.173
131 Matilla de Arzón	52.893
110 Melgar de Tera	38.953
73 Miles de la Polvorosa	26.373
365 Morales de Rey	125.653
117 Olmos de Valverde	41.333
145 Otero de Bodas	50.853
187 Pobladora del Valle	65.133
113 Pozuelo de Vidriales	39.973
124 Puebla de Valverde	43.713
65 Quintanilla de Urz	23.653
133 Quiruelas de Vidriales	46.773
71 Rosinos de Vidriales	25.693
269 San Cristóbal-Entreviñas	94.013
188 San Pedro de Ceque	65.473
62 San Pedro de la Viña	22.633
77 San Román del Valle	27.733
73 Santa Coloma-Carabias	26.373
70 Santa Colomba las Monjas	25.353
182 Santa Cristina la Polvorosa	63.433
138 Santa Croya de Tera	48.473
162 Santibáñez de Vidriales	56.633
123 Santovenia	43.373
71 Sitramo de Tera	25.693
56 Tardemézar	20.593
93 Torre del Valle	33.173
153 Uña de Quintana	53.573
239 Vega de Tera	82.813
95 Villabrásaro	33.853
107 Villaferrueña	37.933
45 Villageriz	16.853
113 Villanázar	39.973
54 Villanueva de Azoague	19.913
72 Villabeza del Agua	26.033

8223 2800.000

122 Alfara	31.498
408 Almeida	105.286
76 Argañin	19.630
167 Argusino	43.108
191 Badilla	26.080
212 Bermillo de Sayago	54.718
165 Cabanas de Sayago	42.592
235 Carbellino	60.652
62 Escudero	16.018
222 Fariza	57.298

1052 Fermoselle	271.454
151 Fornillos de Fermoselle	38.980
209 Fresno de Sayago	53.944
107 Gamones	27.628
201 Gáname	51.880

175 Luelmo	45.172
80 Malillos	20.662
66 Mogatar	17.050
97 Moral	25.048
160 Moraleja de Sayago	41.302

122 Moralina	31.498
196 Muga de Sayago	50.590
108 Palazuelo de Sayago	27.886
343 Peñausende	88.516
344 Pereruela	88.774

103 Piñuel	26.596
232 Roelos	59.878
114 Salce	29.434
98 Sobradillo de Palomares	25.306
58 Sogo	14.986

111 Tamame	28.660
124 Torrefrades	32.014
157 Torregamones	40.528
161 Villadepera	41.360
136 Villamor de Cadozos	35.110

88 Villamor de la Ladre

99 Cernadilla	32.142	160 Cotanes	51.949
97 Cional	31.498	131 Granja de Moreruela	42.553
464 Cobreros	149.679	251 Manganeses Lampreana	81.433
156 Colesal	50.496	39 Otero de Sariegos	12.745
55 Donado	17.974	39 Prado	12.745
404 Espadanedo	130.352	95 Quintanilla del Monte	30.889
278 Folgoso de la Carballeda	89.780	61 Quintanilla del Omo	19.873
430 Galende	130.352	129 Revellinos	41.905
298 Hermisende	96.220	129 Riego del Camino	41.905
113 Justel	36.650	79 San Agustín	25.705
72 Lanseros	23.448	121 San Esteban del Molar	39.313
293 Lubian	94.610	143 San Martín Valderaduey	46.441
348 Manzanal los Infantes	80.120	201 San Miguel del Valle	65.233
124 Molezuelas la Carballeda	40.192	161 Tapioles	53.245
212 Mombuey	68.528	127 Valdescos riel	41.257
208 Muelas de los Caballeros	67.240	113 Vega de Villalobos	36.721
87 Otero de Centenos	28.278	73 Vidayanes	23.761
84 Otero de Sanabria	27.312	360 Villafáfila	116.749
171 Palacios de Sanabria	55.326	134 Villaiba de la Lampreana	50.003
203 Pedralba	65.630	293 Villalobos	94.011
133 Peque	43.003	782 Villalpando	253.504
152 Pias	49.208	529 Villamayor de Campos	171.505
260 Porto	83.984	697 Villanueva del Campo	196.777
234 Puebla de Sanabria	73.612	103 Villar de Falavas	33.481
118 Requejo	38.260	160 Villardiga	32.509
243 Rionegro del Puente	78.510	289 Villarrín de Campos	93.745
331 Rebleda	106.846	6163 Total	2000.000
442 Rosinos de la Requejada	142.588		
113 San Ciprián	36.650		
280 San Justo	90.424		
88 Terroso	28.600		
166 Trefacio	33.716		
71 Ungilde	23.126		
124 Valdemerilla	40.192		
253 Valparaíso	87.730		
310 Villardeciervos	100.084		
7744 Total	2494.971		
Partido de Zamora.			
Importa el presupuesto	3164.668		
122 Abezames	39.290		
113 Aspariegos	54.923		
258 Belver	125.248		
198 Bustillo	96.148		
131 Castronuevo	63.653		
143 Fresno de la Rivera	69.473		
142 Fuentes-Sicas	68.988		
74 Gallegos del Pan	36.008		
256 Malva	124.278		
77 Matilla la Seca	37.463		
342 Morales de Toro	163.938		
152 Peleagónzalo	73.838		
337 Pinilla de Toro	163.563		
50 Pobladora Valderaduey	24.363		
276 Pozo Antiguo	133.978		
267 Sanzoles	129.613		
281 Tagarabuena	136.403		
1990 Toro	965.268		
151 Valdefinjas	73.353		
280 Venialbo	135.918		
611 Vezdemarban	296.453		
82 Villalazan	39.888		
157 Villalonso	76.263		
172 Villalube	83.538		
200 Villardonciego	97.118		
176 Villavendimio	85.478		
7038 Total	3416.500		
Partido de Villalpando.			
Importa el presupuesto	2000.060		
138 Cañizo	51.301		
404 Castroverde de Campos	131.005		
329 Cerecinos de Campos	106.705		

SECCIÓN DE FOMENTO.

Montes.

Don Manuel Echaburu, Gobernador interino de esta provincia,

Hago saber: Que por disposición de mi autoridad tendrá lugar en las casas consistoriales de Miles de la Polvorosa la subasta pública de diez y seis chopos de 45 y 55 pulgadas de circunferencia, y dos álamos de 65 y 35, procedentes del plantío de dicho pueblo.

El remate tendrá lugar el dia siguiente después que hayan pasado 30 desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y se llevará á efecto bajo la presidencia del Alcalde y tipo de 61 escudos, con asistencia de un empleado de montes y con arreglo al pliego de condiciones que se hará de manifiesto en la Secretaría de dicho Municipio con quince de antelación.

Zamora, 8 de Mayo de 1867.—El Gobernador accidental, Manuel Echaburu.

Francisco Rentero.

PROVINCIA DE ZAMORA.

Consumos.—Circular.

El dia 5 del presente mes ha vencido el cuarto trimestre de la contribución de consumos, y como hasta el dia son pocos los Ayuntamientos de la provincia que se han presentado con sus respectivos contingentes á ingresarlos en esta Tesorería, me veo en la necesidad de prevenirles, que si para ántes del dia 25 próximo no se apresuraseen dichos Ayuntamientos á pagar sus cupos y recargos, se expedirán los apremios respectivos contra los morosos, por más que esta medida sea una de las que esta Administración deseará evitar.

Zamora, 13 de Mayo de 1867

—El Administrador, P. I., Luis Alonso.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE ORENSE.

Bajo las condiciones que se establecen en los Boletines oficiales de esta provincia del 6 y 13 del mes de Abril próximo pasado, se anuncia por segunda vez la subasta d. la impresión del Boletín oficial de la misma para el año económico de 1867 á 68, sirviendo de tipo la cantidad de 4.000 escudos.

El acto del remate tendrá lugar en el despacho de este Gobierno el dia 2 de Junio próximo, á la una en punto de la tarde, y será presidido por mi con asis-

tencia de un Diputado provincial, del Secretario del propio Gobierno, del Contador de fondos provinciales y del Notario de actuaciones.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta.

Orense, 7 de Mayo de 1867.—El Gobernador, Lucas G. de Quiñones.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta que para contratar el servicio general de bagajes en toda la provincia durante el año económico venidero se anunció con el correspondiente pliego de condiciones en el Boletín oficial, número 121, de Abril último, he dispuesto, de conformidad con el artículo 8º de la real orden de 17 de Enero de 1863, que la segunda licitación tenga lugar el dia 25 del actual, á las doce de su mañana, cuyo acto se celebrará en mi despacho bajo el referido pliego de condiciones.

Salamanca, 9 de Mayo de 1867.—Francisco Rentero.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Pedro Pascual de la Maza, Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido,

Hago saber: Que conforme con lo acordado en el juicio de concurso necesario de don Antonio Herrero, vecino de esta ciudad, he dispuesto que en el martes veintiuno del corriente, de diez á doce de su mañana, y en la sala-despacho de este Juzgado, se vendan en pública subasta los géreros procedentes del comercio que tuvo el mismo don Antonio y los muebles, ropa y efectos de casa que le fueron embargados, siendo preferidas las proposiciones que se hagan al todo de los géreros, ó al todo de los demás efectos.

Las personas que quieran interesarse en la subasta, pueden enterarse del pormenor de los objetos de ella, pues se tienen de manifiesto, y de su tasación especial, á cuyo fin pueden concurrir á la Escribanía desde hoy en adelante, y de las nueve de la mañana á las dos de la tarde, en la inteligencia de

que se celebre el acto de la subasta.

que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, pero teniendo presente que los generos se hallan retasados en un diez por ciento ménos de lo por que se sacaron á subasta en nueve de Marzo último.

Zamora, nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.

Pedro Pascual de la Maza.

D. O. de S. S., Antonio M.

Prieto.

Don Pedro Pascual de la Maza, Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido,

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los acreedores que se consideren con derecho á reclamar contra los bienes de Marcial Portales Pérez, difunto, vecino que fué del pueblo de San Marcial, lo deduzcan en el plazo y término improrrogable de treinta días, que se han señalado en providencia dictada en este dia, en el juicio de ab intestato, que se ha formalizado y está siguiendo por fallecimiento del referido Portales; con apercibimiento de que trascurrido dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar.

Zamora, seis de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—

Pedro Pascual de la Maza.—

P. M. de S. S.—Licenciado,

José Losada Pérez.

Don Sixto Marban, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa de Benavente,

Dey fe: Que en nueve de Marzo último se presentó escrito en este dicho Juzgado por el Procurador de número del mismo don Genaro Lumeras en nombre y representación de Ana de la Huerga, viuda, vecina de San Cristóbal de Entreviñas, promoviendo incidente de pobreza y pretendiendo que se la declare pobre para continuar toda clase de actuaciones en el expediente de testamentaria por fallecimiento de su marido José Herrero López, y en el juicio previo incidental de la misma clase por muerte de María Lopez, cuyos dos es-

pedientes de testamentaria han de entenderse con Vicente Herrero, como marido que fué de la mencionada María Lopez y padre del expresado José Herrero Lopez; y seguido y sustanciado por los trámites legales con audiencia e intervención del Promotor fiscal y en rebeldía del insinuado Vicente Herrero, se dió y pronunció en él la sentencia definitiva que á la letra dice así:

Sentencia.—En la villa de Benavente á trece de Abril de mil ochocientos sesenta y siete; el señor don José Alonso Gomez, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Vistos estos autos:

Resultando que por el Procurador de este número don Genaro Lumeras, en nombre y representación de Ana de la Huerga, viuda, vecina de San Cristóbal de Entreviñas, se ha propuesto incidente de pobreza, pretendiendo que se declare pobre á esta para continuar toda clase de actuaciones en el expediente de testamentaria por muerte de su marido José Herrero Lopez, y en el juicio previo incidental de la misma clase por muerte de María Lopez, en atención á carecer de bienes y recursos de toda clase, hallándose viviendo en casa de su padre Fernando, sin cuya protección no puede atender á su subsistencia y á la de su hija, cuyos dos expedientes de testamentaria han de entenderse con el referido Vicente Herrero, vecino de Santa Coloma de las Carabias, como marido que fué de la mencionada María Lopez, y padre del insinuado José Herrero Lopez:

Resultando que conferido traslado de dicho incidente de pobreza al expresado Vicente Herrero y al Promotor fiscal de este Juzgado, éste lo evitó en veintinueve de Marzo último, manifestando no oponerse á que á Ana de la Huerga se la declare pobre y con derecho á gozar de los beneficios de la ley, si justifica, cual ofrece, la pobreza que alega; y por no haberlo verificado aquél, le fue acusada la única rebeldía, y se mandó se entendiesen las actuaciones con los estrados del Juzgado, como así se ha hecho:

Considerando que la mencionada Ana de la Huerga, ha justificado cumplidamente en la prueba que ha practicado, que carece de toda clase de bienes, sin tener recursos para mantenerse, y que ella y su hija habitan con su padre Fernando, quien la alimenta de limosna:

Visto lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil en su título quinto que trata de la defensa por pobre.

Fallo que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á la mencionada Ana de la Huerga, viuda, a quien se ayude y defienda como tal, sin exigirle derechos alguno y en papel de su clase en los expedientes de testamentaria de que se deja hecho mérito, los cuales ha de seguir y entenderse con su citado padre político Vicente Herrero, sin perjuicio del oportuno reintegro en su caso, habilitándola del oportuno testimonio en relación de este expediente y

literal de esta sentencia, luego que cause ejecutoria, para que lo haga constar.

A por esta mi dicha sentencia, que además de notificarse en estrados, se hará notoria y pública por medio de dictos y en el Boletín Oficial de esta provincia, según se ordena en el artículo mil ciento noventa de la citada ley de Enjuiciamiento civil, así lo pronuncio, mando y firmo.—José Alonso Gomez.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia definitiva por el Licenciado don José Alonso Gomez, Juez de primera instancia de esta villa de Benavente y su partido, estando celebrando audiencia pública en ella á trece de Abril de mil ochocientos sesenta y siete, siendo testigos don Andrés Marcos y Román Rodríguez, vecinos de esta villa, de que yo el Escribano doy fe.—Ante mí Sixto Marban, cuya sentencia fué notificada á las partes en el mismo día.

La sentencia inserta conviene literalmente con su original, y lo relacionado así y más definitivamente aparece del incidente de pobreza de que dijo hecho mérito, el cual queda archivado en mi Escrivandería, á que me remito. Y en fe de ello para remitir al señor Gobernador civil de esta provincia, al objeto que dicha sentencia previene, formo el presente que firmo en este pliego del sello de pobres rubricado por mí en Benavente á veintisiete de Abril de mil ochocientos sesenta y siete.—Sixto Marban.

Dr. D. Casiano Solís de Barandiaran, Juez de paz de esta ciudad de Avila e interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Miguel Alonso, vecino que fué de esta ciudad, para que en término de nueve días, á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, comparezca en este Juzgado y Escrivandería del infrascrito á rendir una declaración en la causa criminal que se sigue por estafa cometida á don Jerónimo Marazuela, vecino que también fué de esta capital y hoy de Madrigal; apercibido que de no verificarlo se continuará dicha causa en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Avila, 1.^o de Mayo de 1867.—Casiano Solís de Barandiaran.—Por mandado de S. S., Juan Antonio Nieto.

ANUNCIOS NO OFICIALES

Han desaparecido de la dehesa de Palomares, en la noche del 12 al 13 del actual, un caballo de diez á once años, capón alzada seis cuartas y media, pelo negro, la cola cortada y rozado en el espíñazo y brazuelo

derecho; una potra de un año, esquilada, y la crin á modo de gallo, y alzada seis cuartas poco más ó menos.

Las personas que tengan noticia del paradero de dichas caballerías, lo avisarán á Francisco Gonzalez, montaraz de la mencionada dehesa.

El dia 10 del corriente Mayo desapareció del pueblo de Pontejos una mula negra, algo castaña, alzada siete cuartas escassas, recien esquilada y herrada de las manos, con lunares blancos en los costillares.

Las personas que tengan noticia del paradero de dicha mula, lo comunicarán á su dueño Angel Rivera, vecino de dicho pueblo.

Habiendo desaparecido del término de esta ciudad y sitio denominado Bodega del Torrado, una pollina de cuatro años, rucia y de cuatro cuartas y media de alzada; se ruega á la persona en cuyo poder se encuentre, lo ponga en conocimiento de Alonso Dominguez, calle de Santa Clara, número 56, en Zamora.

En la Imprenta y Librería de este periódico oficial se hallan cuantos documentos impresos necesiten los Secretarios de Ayuntamiento, que se expenden á precios equitativos.

Libros de cuentas, e instrucción primaria.

Tablas numéricas y cartas geográficas.

Papeles y libros, blancos y rayados.

Tarjetas y tarjetones.

Plumas de acero y de áve.

Portaplumas y lapiseros.

Sobres para cartas y tarjetas.

Tinteros y escribanías.

Estuches de matemáticas.

En este mismo establecimiento se hacen impresiones de todas clases.

ZAMORA.—Estab. tip. de Nicanor Fernández, Cárcaba, 5.